

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 27 de Octubre de 1905.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**ELECCIONES**

**CIRCULAR NÚM. 155.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, en relacion con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, deben celebrarse forzosamente las elecciones municipales para la renovacion bienal de los Ayuntamientos en la primera quincena del mes de Noviembre próximo. En su virtud vengo en convocar á elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia para la renovacion bienal de los mismos y cubrir las vacantes que existan, para el Domingo 12 del próximo mes de Noviembre, debiendo tener lugar la designacion de Interventores el Domingo 5 y el escrutinio general el Jueves 16 del mismo mes, con arreglo á los preceptos de la citada ley Municipal, Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, y demás disposiciones complementarias que regulan la materia y que para mayor clari-

dad se inserta á continuacion el oportuno indicador.

Encargo muy mucho á las Autoridades y personas llamadas á intervenir en dichas elecciones, que cuiden muy especialmente de que al mismo tiempo que se ejercitan los derechos electorales, se cumplan severamente las leyes y se respete la voluntad del país.

Empezando hoy el periodo electoral quedan en suspenso cuantas comisiones ó delegaciones, por cuentas, pósitos, montes, propios, multas ó cualquier otro ramo de la administracion existan en los Municipios de esta provincia y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso ó se promoviesen en dichos ramos hasta tanto que transcurra dicho periodo.

Valladolid 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

**Federico Ordás Ivecilla.**

**INDICADOR**

*Operaciones y actos relativos á la próxima renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo á la Ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.*

**23 de Octubre.**

Empieza el periodo electoral con la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la eleccion (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el Domingo

5 de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaracion de candidatos á la Junta municipal del Censo (art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

**5 de Noviembre.**

Como Domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de adaptacion.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto y cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que de ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votacion (artículo 24 del Real decreto citado.)

**12 de Noviembre.**

A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Seccion, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votacion. (Téngase en cuenta la R. O. de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptacion.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

**16 de Noviembre.**

Como Jueves siguiente al Domingo de la votacion, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposicion, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio, la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el periodo electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**1.º de Enero de 1906.**

Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

NUM. 2.274.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION  
DE  
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del cuatro trimestre  
de 1905.

Oficinas del Arrendatario:

Valladolid, 20 Febrero, núm. 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

**Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 Febrero número 1.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Aniceto Rodriguez Martin, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Zósimo Negro, D. Patricio Gimenez, D. Segundo Rueda, D. Benito Gonzalez y D. Julio Falcon.

Distritos municipales. Días de cobranza.

Valladolid 1.º al 25 Nov.

**1.ª Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 Febrero número 1.

Recaudador: D. Felipe de La calle Sahugo.

Auxiliares: D. Esteban Garcia y D. Eriberto Rodriguez.

Aldeamayor	17 y 18 de Nov.
Aldeade San Miguel	16 de id.
Arroyo	19 de id.
Bamba	2 y 3 de id.
Boecillo	18 de id.
Castrodeza	2 y 3 de id.
Camporredondo	13 de id.
Castronuevo	6 y 7 de id.
Castrillo-Tejeriego	8 y 9 de id.
Cabezón	2 y 3 de id.
Cigales	11 y 12 de id.
Ciguñuela	4 y 5 de id.
Cistérniga	21 y 22 de id.
Corcos	11 y 12 de id.
Fuensaldaña	22 y 23 de id.
Géria	20 y 21 de id.
Esguevillas	8 y 9 de id.
Laguna	18 y 19 de id.
Mucientes	22 y 23 de id.
Olmos de Es-gueva	10 de id.
La Parrilla	16 y 17 de id.
La Pedraja	13 y 14 de id.
Piña de Esgueva	8 de id.
Puente Duero	19 de id.
Renedo	6 y 7 de id.
Robladillo	20 de id.
San Miguel del Arroyo	14 y 15 de id.

Simancas	20 y 21 Nov.
Tudela de Duero	15, 16 y 17 de id.
Villabañéz	6 y 7 de id.
Villanueva de los Infantes	9 de id.
Villanubla	4 y 5 de id.
Villarmentero	10 de id.
Villavaquerín	10 de id.
Zaratan	4 y 5 de id.
Viana de Cega	11 de id.
Santovercia	23 de id.
Portillo y su Arrabal.	13, 14 y 15 de id.

**1.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Bobadilla	2 y 3 de Nov.
Brahojos	4 y 5 de id.
Campillo	6 de id.
Cervillego	7 de id.
Fuente el Sol	8 de id.
Gomeznarro	14 de id.
Lomoviejo	9 y 10 de id.
Moraleja	11 de id.
Pozaldegallinas	12 y 13 de id.
Rubí de Bracamonte	15 de id.
San Vicente del Palacio	1.º de id.
Velascalvaro	16 de id.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Eusebio Rodriguez Buñuel.

Carpio	19 y 20 de Nov.
Medina del Campo	22, 23, 24 y 25 de id.
Pozaldez	14, 15 y 16 de id.
Rodilana	17 y 18 de id.
Rueda	11, 12 y 13 de id.
La Seca	8, 9 y 10 de id.
Serrada	5 y 6 de id.
Ventosa	7 de id.
Villanueva de Duero	3 y 4 de id.
Villanueva de las Torres	21 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Gustavo Martin, D. Isidoro Cuesta, D. Teodoro de la Rosa y D. Santiago Cuesta.

Berrueces	15 y 16 de Nov.
Cabreros	2 de id.
Castromonte	15 y 16 de id.
Medina de Rioseco	21, 22, 23 y 24 de id.
Montealegre	2 y 3 de id.
Moral de la Paz	17 y 18 de id.
Morales	10 y 11 de id.
Mudarra	4 de id.
Palacios	10 y 11 de id.
Palazuelo	2 y 3 de id.
Pozuelo de la Orden	3 de id.
Santa Eufemia	4 de id.
Tamariz	6 y 7 de id.
Tordehumos	10 y 11 de id.
Valdenebro	13 y 14 de id.

Valverde	17 de Novbre.
Villabragima	13 y 14 de id.
Villaesper	9 de id.
Villafrechós	5, 6 y 7 de id.
Villagarcía	8 y 9 de id.
Villalba del Alcor	6 y 7 de id.
Villamuriel	4 y 5 de id.
Villanueva San Mancio	13 de id.

**Unica zona de Mota del Marqués.**

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Leon Alonso.

Gallegos	12 de Novbre.
Barruelo	7 de id.
Mota del Marqués	2, 3 y 4 de id.
San Cebrian	7 y 8 de id.
San Pelayo	10 de id.
San Salvador	13 de id.
Torre de la Torre	8 de id.
Peñaflor	9 y 10 de id.
Torrelobaton	16, 17 y 18 de id.
Vega de Valde-tronco	12 y 13 de id.
Adalia	6 de id.
Villaseixmir	11 de id.

**Zona de Nava del Rey.**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Paulino Asenjo Martinez.

Auxiliares: D. Manuel Albertos y D. Gregorio Asenjo.

Alaejos	9, 10 y 11 de Nov.
Castrejon	2 y 3 de id.
Castronuño	3, 4 y 5 de id.
Fresno el Viejo	2, 3 y 4 de id.
Nava del Rey	12, 13, 14 y 15 de id.
Pollos	9, 10 y 11 de id.
Siete Iglesias	6, 7 y 8 de id.
Torre de la Orden	5, 6 y 7 de id.
Villafranca de Duero	2 de id.
Villaverde	12 y 13 de id.

**Zona de Olmedo.**

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Juan Zorita Rodriguez.

Auxiliar: D. Faustino Hernandez, y D. Maximiliano Tapia Mateo.

Aguasal	8 de Novbre.
Alcazarén	11 y 12 de id.
Almenara	7 de id.
Ataques	4 y 5 de id.
Bocigas	14 de id.
Cogeces de Iscar	17 de id.
Fuente Olmedo	13 de id.
Hornillos	18 de id.
Isca	9 y 10 de id.
Llano de Olmedo	8 de id.
Matapozuelos	19 y 20 de id.
Megeces	16 de id.
Mojados	16 y 17 de id.
Muriel	4 y 5 de id.
Olmedo	11, 12 y 13 de id.
Pedrajas de San Esteban	9 y 10 de id.
Puras	7 de id.
Ramiro	6 de id.
Salvador de Zapardiel	3 de id.

San Pablo	3 de Noviembre
Valdestillas	19 y 20 de id.
Villalba de Adaja	18 de id.
La Zarza	6 de id.

**1.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo Auxiliar: D. Pedro Arranz.

Bocos	2 de Novbre.
Canalejas	5 de id.
Castrillo de Duero	8 y 9 de id.
Corrales	2 de id.
Curiel	13 de id.
Fompedraza	11 de id.
Langayo	6 de id.
Manzanillo	7 de id.
Olmos de Peñafiel.	10 de id.
Padilla	14 y 15 de id.
Peñafiel	16, 17 y 18 de id.
Pesquera	6 y 7 de id.
Piñel de Abajo	4 y 5 de id.
Piñel de Arriba	3 de id.
Rábano	12 de id.
Roturas	3 de id.
San Llorente	1 de id.
Torre de Peñafiel	4 de id.
Valdearcos	1 de id.

**2.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.

Auxiliar: D. Ignacio Rojo Garcia

Bahabon	3 de Noviembre
Campaspero	1 y 2 de id.
Cogeces del Monte	2 y 3 de id.
Montemayor	4 y 5 de id.
Olivares de Duero	9 de id.
Quintanilla de Arriba	7 y 8 de id.
Quintanilla de Abajo	10 y 11 de id.
Santibañez	6 de id.
Sardon de Duero	8 de id.
Traspinedo	6 y 7 de id.
Torrescárcela	1.º de id.
Valbuena de Duero	9 y 10 de id.
Viloria	4 de id.

**Unica zona de Tordesillas.**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Alberto Alvarez.

Auxiliares: D. Maximiliano Tapia Mateo, y D. Cecilio Torres.

Almaráz	14 de Novbre.
Bercero	4 y 5 de id.
Berceruelo	5 de id.
Benafarces	12 de id.
Casasola	8 y 9 de id.
Castromembibre	16 de id.
Marzales	4 de id.
Matilla	3 de id.
Pedrosa del Rey	6 y 7 de id.
Pobladura	16 de id.
San Miguel del Pino	21 de id.
San Pedro de Latarece	10 y 11 de id.
San Roman	18 y 19 de id.
Tordesillas	18, 19 y 20 de id.
Torre de la Abadesa	20 de id.
Tiedra	12 y 13 de id.



Urueña 14 y 15 de Nov.  
 Velilla 17 de id.  
 Velliza 2 y 3 de id.  
 Villalbarba 8 y 9 de id.  
 Villanueva de los Caballeros 10 y 11 de id.  
 Villán de Torde-sillas 2 de id.  
 Villalar 6 y 7 de id.  
 Villardefrades 14 y 15 de id.  
 Villavellid 13 de id.  
 Villavieja 17 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madrueño.

Auxiliar: D. Claudio Camino Parra.

Amusquillo 9 de Noviembre  
 Canillas 7 de id.  
 Castroverde 6 de id.  
 Cubillas de Santa Marta 17 y 18 de id.  
 Encinas 7 de id.  
 Fombellida 8 de id.  
 Quintanilla de Trigueros 3 y 4 de id.  
 San Martín de Valbeni 11 de id.  
 Torrefombellida 8 de id.  
 Valoria la Buena 10 y 11 de id.  
 Trigueros 13 y 14 de id.  
 Villaco 6 de id.  
 Villafuerte 9 de id.

**1.ª zona de Villalon.**

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto.

Bustillo 2 de Noviembre  
 Cabezón de Valderaduey 17 de id.  
 Castroponce 11 de id.  
 Cuenca 12 y 13 de id.  
 Fontihoyuelo 5 de id.  
 Gatón 8 de id.  
 Herrín 3 y 4 de id.  
 Melgar de Abajo 8 de id.  
 Melgar de Arriba 15 y 16 de id.  
 Monasterio 13 de id.  
 Sahelices 12 de id.  
 Santervás 18 y 19 de id.  
 Vega de Riu-ponce 9 y 10 de id.  
 Villabarúz 6 de id.  
 Villacarralon 4 de id.  
 Villacreces 1 y 2 de id.  
 Villacid 9 y 16 de id.  
 Villafrades 7 de id.  
 Villagomez 3 de id.  
 Villalba de la Loma 6 de id.  
 Villalon 20 y 21 de id.  
 Villanueva de la Condesa 14 de id.  
 Zorita 7 de id.

**2.ª zona de Villalon.**

Oficina recaudatoria en Aguilar de Campos.

Recaudador: D. Octaviano Her-  
 reras.

Aguilar 25 de Novbre.  
 Barcial 18 y 19 de id.  
 Becilla 14 y 15 de id.  
 Bolaños 20 y 21 de id.  
 Castrobol 10 de id.  
 Ceinos 23 y 24 de id.  
 Mayorga 11, 12 y 13 de id.

Quintanilla del Molar 3 y 4 de Nov.  
 Roales 1 y 2 de id.  
 Union (La) 7 y 8 de id.  
 Urones 9 de id.  
 Valdunquillo 5 y 6 de id.  
 Villalan 22 de id.  
 Villavicencio 16 y 17 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Noviembre que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 25 de Octubre de 1905.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, F. Ladreda.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.281.

**Aldeamayor.**

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Aldeamayor 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Num. 2.278.

**Campaspero.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa para el año de 1906, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan solicitarlo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á él.

Campaspero 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gabino Garcia.

Núm. 2.209.

**Canillas.**

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el día de hoy para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1906, se halla el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas seis pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo

permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en este distrito durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja y leña que se consuma en esta localidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 125.300 kilogramos de paja y 125.300 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.506 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Canillas á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Hortelano.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	100 kilogramos.	125300	6	1	1253
Leña.	Id.	125300	6	1	1253
Total.					2506

Canillas á 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Francisco Hortelano.—El Secretario, Isaac Pinto.

NUM. 2.277.

**Castroverde de Cerrato.**

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Castroverde de Cerrato 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lino Escudero.—El Secretario, Maximino Llanos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Aldeamayor

Núm. 2.284.

**Palazuelo de Vedija.**

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1906, se anuncia que por término de quince días, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente, transcurrido cuyo plazo, se citará á la Junta de asociados para su aprobacion definitiva.

Palazuelo de Vedija 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Sanabria.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 2.282.

**Piñel de Arriba.**

Terminado por la Comision de presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto del municipal ordinario de esta villa formado para el próximo año de 1906, y cumpliendo con lo que determina la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento de esta Corporacion por término de quince días, con el fin de que puedan examinarle cuantas personas lo consideren oportuno, y presentar en dicho plazo las reclamaciones á que hubiere lugar; una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Piñel de Arriba 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Claudio Moyano.—Celestino Cobo, Secretario.

Núm. 2.283.

**San Martin de Valbeni.**

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de la Ley.

San Martin de Valbeni 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 2.279.

**Villacreces.****EDICTO.**

D. Martin Moncada Merino, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Noviembre y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.<sup>a</sup> subasta, en venta exclusiva, de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 306 pesetas 37 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conduccion de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 296 del Reglamento citado.

Villacreces á 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martin Moncada.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 2.280.

**Villalar.**

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal, para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado,

fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Villalar 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.227.

**PALENCIA.**

D. Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Saturnina Rodriguez Toral, natural de La Seca y domiciliada últimamente en Valladolid, de estado casada, de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyó sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 2.228.

**ARÉVALO.****CÉDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.**

En el sumario seguido en este Juzgado por sustraccion de varias carteras de bolsillo y dinero, cuyo hecho tuvo lugar en esta Ciudad el seis de Junio del corriente año, se ha dictado el siguiente

*Auto.*—En la Ciudad de Arévalo á once de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instruccion de este partido, habiendo visto este sumario, y

Resultando: Que se hallan practicadas á juicio del que provee todas cuantas diligencias aparecen indicadas para la comprobacion del delito que se persigue y para la averiguacion de sus autores:

Considerando: Que por lo tanto procede dar por terminado este sumario y elevarlo á la Audiencia provincial de Avila.

Vistos los artículos seiscientos veintidos y seiscientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: Se declara terminado este sumario y remitase el

mismo á la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento de los procesados que no han sido declarados en rebeldía Casiano Collar Cabezas y Jesús Garcia Rodriguez, á quienes se notificará este auto, expidiéndose para ello los correspondientes exhortos á los señores Jueces de instruccion de Medina del Campo y Decano de los de Valladolid, y póngase esta resolucioen en conocimiento del Sr. Fiscal de dicha Audiencia de Avila.

Lo mandó y firma expresado Sr. Juez de que doy fé.—Eusebio Nestar Robles.—Ante mí, Víctor Rodriguez.

En virtud de ignorarse el actual paradero de los procesados Casiano Collar Cabezas (á) el Chato y Jesús Garcia Rodriguez, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia fecha de hoy, por la presente cédula se notifica á referidos procesados el auto copiado y á la vez se les emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia provincial de Avila por medio de Abogado y Procurador á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Arévalo veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Víctor Rodriguez.

**ANUNCIOS OFICIALES.****Banco de España.-Valladolid.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos trasmisibles, expedidos por esta Sucursal, uno en 21 de Enero y otro en 26 de Julio de 1902, con los números 9.479 y 10.070, á favor de Doña Amalia Martinez Arroba, de pesetas nominales siete mil el primero y eurenta y un mil setecientos el segundo, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicacion del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.<sup>o</sup> y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados considerando anulados los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 27 de Octubre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo.

225